

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ 135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023, se denuncia ante la Corporación “*posibles afectaciones ambientales por vertimientos y malos olores.*” hechos ocurridos en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja el día 10 de abril del 2023, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe Técnico de Queja N° **IT-02212-2023 del 19 de abril del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### “(…) 3. OBSERVACIONES:

*Teniendo en cuenta que no se tienen los datos del propietario del predio, y que el día de la visita tampoco fue aportada información alguna por parte del encargado del predio, se realizó consulta por medio de la herramienta de trabajo Webmaster.*

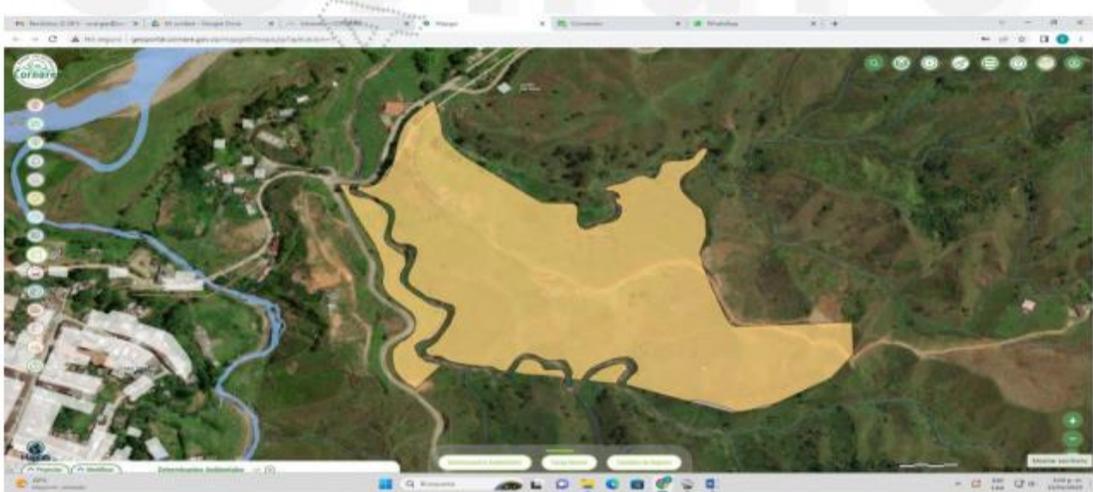
*Esta por medio de la ventanilla única de registro (VUR) arrojó la información correspondiente al predio identificado con F.M.I - 026-20462, el titular es el señor José Ramiro Betancur Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 15.453.195.*

*Durante el recorrido y permanencia por el predio del señor José Ramiro Betancur Delgado, se puede constatar que es una finca dedicada a las actividades de subsistencia, donde se tiene ganado bovino y 3 cerdas de cría en la etapa de gestación, las cuales son tenidas como una alternativa económica para el sostenimiento de la familia del propietario de los animales.*

*Según lo manifestado por el señor Alonso Betancur encargado del predio, los galpones para la tenencia de los cerdos fueron prestados a una persona externa.*



Consultado el Geportal interno de CORNARE, se pudo determinar que el predio se encuentra dentro del POMCA RIO NARE, presentando las siguientes determinantes.



#### 4. CONCLUSIONES:

En el predio del señor José Ramiro Betancur Delgado, se realiza una actividad pecuaria de subsistencia, asentada en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría (tres 3 cerdas de cría en etapa de gestación).

Si bien el día de la visita no se evidenciaron vertimientos de aguas servidas a fuentes hídricas, ni olores ofensivos en el sector, es necesario que se desarrollen actividades encaminadas a la prevención sobre la contaminación de fuentes hídricas y producción de olores y plagas en el sector.

En el predio cuentan con una compostera para el manejo de la porcinoza, la cual es utilizada como fertilizante seco.

Las actividades porcícolas son desarrolladas por una persona externa del predio, según lo manifestado el día de la visita de campo. (...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja N° IT-02212-2023 del 19 de abril del 2023, se ordenará el archivo definitivo de la queja ambiental N° SCQ 135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: RECOMENDAR** a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos), en calidad de propietario y administrador del predio, respectivamente, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Conservar el corral de una manera aseada y en buenas condiciones, para evitar la presencia de olores ofensivos y plagas en el sector.
- Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas lejos de las fuentes hídricas y respeten los retiros de estas a fin de evitar la contaminación de este recurso.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos), que en caso de aumentar la cantidad de animales y ampliar la actividad económica, deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente ante la autoridad competente en este caso CORNARE.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la queja N° **SCQ-135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos).

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: SCQ-135-0511-2023**  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 24/04/2023  
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare